



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 780...-2019-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH

Cajamarca, 06 MAY 2019

VISTO:

El Memorandum N° 427-2019-GR.CAJ-DRSC/DG, de fecha 23 de abril de 2019; con MAD N° 4579631; y,

CONSIDERANDO:

Que, bajo el Título "Eficacia de los Actos Administrativos, el Capítulo III de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General ha tratado el tema de validez anticipada de los efectos del acto administrativo. Estableciendo en el Artículo 17° de la Ley 27444, que señala lo siguiente: 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el Artículo N° 38° del Reglamento del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las condiciones para la Contratación de Personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental en las Entidades de la Administración Pública, para Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;

Que, el Artículo 8° de la Ley 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, sobre Medidas en materia de personal, en su inciso 8.1. establece la medida de austeridad siguiente: Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: inciso c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, por Necesidad de Servicio y con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades que se realizan en la Red de Salud San Marcos, con Memorandum N° 427-2019-GR.CAJ-DRSC/DG, el Director General de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, dispuso se contrate por suplencia temporal en las plazas originadas por Renuncia, Reasignaciones, Licencias sin Goce de Haber y Cese del personal y encontrándose estas plazas presupuestadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y por convenir al servicio acuerdan contratar a doña: ALCANTARA HUAMAN, LUZ ELENA, en la Plaza N° 520953 – PLH (Planilla Laboral de Haberes) en el Cargo de Médico I, Nivel Remunerativo M-1, para que labore en el Puesto de Salud Malat, de la Red de Salud San Marcos; perteneciente a, Rosita Gálvez Cabrera y encontrándose dichas plazas en los documentos de Gestión CAP y PAP debidamente presupuestadas, por convenir al servicio y además se encuentra en proceso de regularización la creación de la plaza AIRHSP, se procede a emitir la respectiva Resolución de Contrato de Suplencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando N° 427-2019-GR.CAJ-DRSC/DG, Registro MAD N° 4579631, y basado en el Oficio Opinión Legal N° 121-2019-GR-CAJ-DRSC-AJ, Registro MAD N° 4445223;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 780.....-2019-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH

Cajamarca, 06 MAY 2019

Pág: 02

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y a la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR**, bajo la Modalidad de Suplencia Temporal, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2019 a doña: **Luz Elena ALCANTARA HUAMAN**, en la Plaza N° 520953 – PLH, de la servidora Rosita Gálvez Cabrera, Cargo de Médico I, Nivel Remunerativo M-1, para que labore en el P. S. Malat de la Red San Marcos, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el presente contrato se realiza de manera excepcional, por Necesidad de Servicio, en tanto se lleve a cabo las gestiones para la convocatoria del **Concurso Público de Méritos** para las plazas vacantes, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del D.L: N° 1023.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que el presente Contrato no deberá exceder el presente ejercicio presupuestal y los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, que el personal contratado no podrá invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad por **Concurso Público de Méritos** de conformidad con los dispositivos legales vigentes en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del D.L: N° 1023.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Salud, podrá rescindir unilateralmente el contrato por convenir al servicio, limitación presupuestal y por causal prevista en la Leyes vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el egreso que demande la presente Resolución, se afectará a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Clasificador del Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" de la Unidad Ejecutora 400 - Salud Cajamarca, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Jorge Enrique Bazan Mayra  
DIRECTOR REGIONAL